



ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1997

Nº23.396

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO N° 161

(De 6 de octubre de 1997)

"POR EL CUAL SE CREAN LOS DEPARTAMENTOS DE LA DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DEL TERCER NIVEL DE ENSEÑANZA O SUPERIOR, Y SE ESTABLECEN SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES, Y LOS REQUISITOS MINIMOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DIRECTIVOS." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION N° 113

(De 6 de octubre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZOYA IVANOVNA PILIUGIN GOSUDAREV." PAG. 5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 199

(De 30 de septiembre de 1997)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO NUMERO 275 DE 26 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE ESTABLECE UN 2% PARA INTERESES Y CARGOS DE FINANCIAMIENTO EN CLAVES DE DESCUENTO OTORGADAS." PAG. 6

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997**

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. EMIDIO A. MANZANE, EN REPRESENTACION DE ANEL GARCIA, BEATRIZ ABREGO Y LASTENIA VALDEZ, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION N° 126/A.L. DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1995.” PAG. 7

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 161
(De 6 de octubre de 1997)

Por el cual se crean los Departamentos de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, y se establecen sus objetivos y funciones, y los requisitos mínimos para ocupar los cargos directivos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17-A de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, adicionado por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, crea la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, cuyo objeto es la formación profesional especializada, la investigación, difusión y profundización de la cultura nacional y universal;

Que el párrafo del artículo 17-A de la Ley 47 de 1946 expresa que los objetivos, funciones y departamentos, así como los requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector serán establecidos por medio de Decreto Ejecutivo;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales para el funcionamiento y eficiencia de la administración pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. La Dirección Nacional del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación, tendrá los siguientes departamentos:

1. Planificación y desarrollo curricular;
2. Innovaciones educativas;
3. Investigación y evaluación; y
4. Asuntos administrativos.

ARTÍCULO 4. Al frente de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior estará un Director y un Subdirector, ejerciendo las funciones correspondientes al cargo. También contará con el personal técnico especializado en investigación, currículo y evaluación.

ARTÍCULO 5. Serán requisitos para ocupar los cargos de Director y Subdirector Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior los siguientes:

1. Requisitos generales.

- a) Ser de nacionalidad panameña;
- b) Gozar de buena salud mental;
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios;
- d) Tener título de licenciatura y/o profesorado de segunda enseñanza o educación;
- e) Tener título a nivel de postgrado, maestría o doctorado en educación o administración de la educación o currículo afín.

2. Experiencia Profesional.

- a) Haber ejercido funciones como docente en centros educativos del nivel medio, oficiales o particulares del país, con un mínimo de cinco (5) años; o en centros educativos del nivel superior o universitario, oficiales o particulares del país, por un período mínimo de tres (3) años;
- b) Haber ejercido funciones técnicas en el nivel de educación postmedia, en el Ministerio de Educación por un período mínimo de tres (3) años;
- c) Haber acumulado un total de cinco (5) años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas:
 - 1. Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo curricular en los niveles educativos bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación;
 - 2. Coordinación de la elaboración de planes y programas de estudio;
 - 3. Diseño, elaboración, difusión, aplicación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos relacionados con nuevas tecnologías y recursos para el aprendizaje, en función del desarrollo curricular;
 - 4. Investigación, documentación y publicación en el área de currículo y tecnología educativa.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Educación asignará las partidas presupuestarias para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior.

ARTÍCULO 7. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 2. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Contribuir a garantizar los niveles de calidad y excelencia en las ofertas que desarrollan las instituciones que conforman el sistema educativo a nivel de postmedia;
2. Fomentar la articulación de la educación con el nivel medio y el nivel superior universitario, garantizando la continuidad y reconocimiento de los estudios de los distintos niveles y modalidades;
3. Promover la adecuada diversificación de las ofertas del tercer nivel, en atención a las expectativas y demandas de los sectores productivos y las necesidades de la población;
4. Impulsar estudios e investigaciones sobre las necesidades del tercer nivel de enseñanza, con el propósito de ampliar y diversificar su desarrollo;
5. Establecer mecanismos de coordinación, supervisión y evaluación con los centros de educación postmedia, superior y universitaria, oficiales y particulares, que garanticen niveles óptimos en la calidad de las ofertas educativas.
6. Promover oportunidades formativas para los egresados del nivel de educación media y de perfeccionamiento y reconversión para los docentes en ejercicio;
7. Promover la actualización permanente de las ofertas educativas de este nivel en correspondencia con las tendencias del desarrollo científico y tecnológico.

ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, supervisar y evaluar el tercer nivel de enseñanza o de educación postmedia;
2. Diseñar estrategias para el mejoramiento continuo del tercer nivel de enseñanza, con la participación del sector económico, científico y social, tanto público como particular;
3. Evaluar los planes y programas de estudio de las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza que soliciten autorización de funcionamiento;
4. Opinar sobre los aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad y eficiencia de la excelencia y organización del tercer nivel de enseñanza;
5. Supervisar y orientar las instituciones educativas del tercer nivel de enseñanza y servir de enlace con el Ministerio de Educación;
6. Proponer normas para mejorar la calidad educativa del tercer nivel de enseñanza;
7. Planificar en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo, ofertas oficiales de formación;

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 113
(De 6 de octubre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ZOYA IVANOVNA PILIUGUIN GOSUDAREV, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 100. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.11150 del 4 de diciembre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54370.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Donaldo A. Blanco P.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.189 del 22 de julio de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZOYA IVANOVNA PILIUGUIN GOSUDAREV

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 199
(De 30 de septiembre de 1997)

Por el cual se modifica el Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, que establece un 2% para intereses y cargos de financiamiento en Claves de Descuento otorgadas.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, señala que: Para estos efectos, se consideran intereses y cargos de financiamientos razonables aquellos en su conjunto no asciendan a más de dos por ciento (2%) mensual, límite que incluirá las sumas que deben pagarse a la entidad que realiza los descuentos en concepto de costo por hacerlos.

Que el servicio de descuentos tiene un costo para la Contraloría General de la República, el cual se ha incrementado en los últimos años.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Noveno del Decreto Número 275 de 26 de diciembre de 1974, párrafo segundo, el cual quedará así: Para estos efectos, se considerarán intereses y cargos de financiamientos razonables, aquellos que en su conjunto no asciendan a más de tres por ciento (3%) mensual, límite que incluirá las sumas que deben pagarse a la entidad que realiza los descuentos en concepto de costo por hacerlos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir del 1 de octubre de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de 1997.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

JUAN A. PACHECO M.
Secretario General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997

ENTRADA 136-96

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licdo. Emidio A. Manzané, en representación de Anel García, Beatriz Abrego y Lastenia Valdez, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 126/A.L. de 7 de diciembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia. A este proceso le fue acumulado la demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por el Licdo. Jorge L. Alvarez, en representación de Cándida Abrego y Mara García, interpuesta contra el mismo acto, la Resolución 126/A.L. de 7 de diciembre de 1995.

MAGISTRADA PONENTE. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, dieciseis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El Licdo. Emidio A. Manzané, en representación de Anel García, Beatriz Abrego y Lastenia Valdés; y el Licdo. Jorge E. Alvarez, en representación de Cándida Abrego y Mara García, han interpuesto demandas Contencioso Administrativas de Nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°126 A.L. de fecha 7 de diciembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, las cuales fueron acumuladas por esta Sala mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 1996, por razones de identidad de causa y de economía procesal.

Las demandas acumuladas le fueron corridas en traslado a la señora Procuradora de la Administración, quien mediante Vista N°447 de fecha 8 de octubre de 1996, consultable de fojas 145 a 156, opinó que a los recurrentes les asiste la razón al pedir la Nulidad de la Resolución N°126 A.L. de fecha 7 de diciembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, con fundamento en los cargos de ilegalidad presentados, a excepción del cargo de ilegalidad d), que se refiere al artículo 10 de la Ley 14 de 1993, en concordancia con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Igualmente, se solicitó el Informe de Conducta al funcionario demandado, el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, quien mediante memorial que reposa de fojas 139 a 143 contestó el mismo.

I. CONTENIDO DEL ACTO ACUSADO

El acto cuya nulidad se solicita es la Resolución N°126 A.L. de fecha 7 de diciembre de 1995, mediante la cual el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, como Ente Regulador, decidió acoger favorablemente la petición del Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo (SICO-TRAC), estableciendo la tarifa mínima de la ruta interna Veranillo-Don Bosco-Sinaí, en quince centavos (0.15), cambiando así la tarifa vigente de esta ruta interna que era de diez centavos (0.10).

II. NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACION

Los recurrentes citan como disposiciones violadas, los siguientes artículos de la Ley 14 de 1993: la parte final del ordinal 1° del artículo 4, el artículo 7, ordinal 3° del artículo 8, ordinales 1, 2, 4, 6 y 7, del artículo 9,

artículo 40, artículo 42 y el artículo 10 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 135 de 1943, reformada por la Ley 33 de 1946, los cuales transcribimos a continuación, en el mismo orden en que los hemos citado.

a. Parte final del ordinal 1°, del artículo 4:

"Artículo 4: La presente ley tiene los siguientes objetivos y fines:

1. Establecer una política nacional en materia de desarrollo del transporte terrestre público de pasajeros, para lograr una mayor eficiencia en la planificación, coordinación, operación y racionalización de las distintas modalidades del transporte terrestre público de pasajeros, así como un adecuado equilibrio entre los intereses y necesidades de los usuarios, de los transportistas y del Estado.

..."

b. El artículo 7:

"Artículo 7: En cada provincia existirá un organismo mixto adscrito al Ente Regulador, que actuará como entidad consultiva con independencia y autonomía de criterio y se denominará Consejo Técnico Provincial de Transporte."

c. El ordinal 3° del artículo 8:

"Artículo 8: Los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte estarán integrados por:

...

3. Un representante de los usuarios de transporte terrestre en cada provincia que no sea propietario de vehículo automotor, con su respectivo suplente.

..."

ch. Los ordinales 1, 2, 4, 6 y 7 del artículo 9:

"Artículo 9: Los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, como organismo de apoyo al Ente Regulador, entre otras, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Estudiar y recomendar las soluciones a los problemas del transporte terrestre.
2. Analizar y asesorar el servicio de transporte terrestre de pasajeros selectivo y colectivo en su respectiva provincia.

...

4. Presentar iniciativas y proyectos para el mejoramiento y desarrollo del transporte terrestre público.

...

6. Recomendar las soluciones tendientes a resolver los conflictos que surjan entre los concesionarios, los transportistas y los usuarios de cada provincia.

7. Consultar, cuando sea necesario, a las autoridades locales y demás funcionarios públicos vinculados con el transporte terrestre público.

..."

d. El artículo 40:

"Artículo 40: El Ente Regulador, previa consulta con los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, determinará las tarifas que regirán el transporte terrestre público de pasajeros."

e. El artículo 42:

"Artículo 42: Todas las tarifas estarán sujetas a revisión o modificación, cuando el interés público así lo exija.

De igual forma, los concesionarios podrán solicitar la revisión y modificación de las tarifas, previa comprobación ante el Ente Regulador de que las tarifas vigentes no les permiten cubrir los costos y beneficios de la prestación del servicio."

f. El artículo 10, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946:

"artículo 10: En caso de que el Ente Regu-

lador no acepte las recomendaciones del Consejo Técnico Provincial de Transporte, deberá sustentar su negativa para que así, el Consejo Técnico Provincial de Transporte o el afectado, puedan interponer el recurso correspondiente, para agotar la vía gubernativa, de acuerdo con esta ley y de conformidad con la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

"Artículo 29: Las resoluciones que ponen término a un negocio o actuación administrativa de carácter nacional deben notificarse personalmente al interesado, o a su representante o apoderado, dentro de los cinco días siguientes a su expedición, debiendo expresarse los recursos que por vía gubernativa procedan y el término dentro del cual deban interponerse, todo bajo la responsabilidad del funcionario correspondiente."

En cuanto al concepto de la violación de la primera disposición invocada, la parte final del numeral 1°, del

artículo 4, el recurrente señala que la Resolución acusada de ilegalidad violó dicha norma en el concepto de interpretación errónea, ya que la misma establece un equilibrio entre los intereses y necesidades de los sujetos involucrados en la prestación del servicio público, como lo son los usuarios, los transportistas y el Estado, de tal forma que no se perjudique la interrelación y armonía que debe reinar entre las partes, con el objeto de evitar que una de las partes trate de imponer alguna arbitrariedad sobre las otras. Agrega el actor, que al dictarse la Resolución N°126 de 7 de diciembre de 1995 sin haberse tomado en cuenta el interés del usuario, se ha violado lo preceptuado en la parte final del ordinal 1° del artículo 4. (fs.120)

A juicio del recurrente, el artículo 7° de la Ley 14 de 1993, fue violado en forma directa, ya que la Resolución impugnada ni en la parte motiva, ni en la parte resolutive hace mención que la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre consultó previamente al Consejo Técnico Provincial de Transporte de la Provincia de Panamá, pese a que la norma en comento establece que dicho organismo es consultivo en materia de transporte. (fs.52)

En cuanto al concepto de la violación del numeral 3 del artículo 8 de la Ley 14 de 1993, el actor señala que el mismo fue violado en forma directa por omisión, toda vez que el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre al dictar la Resolución acusada, no tomó en consideración la opinión del representante de los usuarios o su suplente, como parte del Consejo Técnico Provincial de Transporte, dejándose de lado la intervención de éste frente a una situación adversa a sus representados, al no aplicarse el tenor literal de la Ley (art.8). (fs.121)

Referente a los ordinales 1, 2, 4, 6 y 7, del artículo

9 de la Ley 14 de 1993, señala el demandante, que los mismos fueron violados directamente, pues al emitirse la Resolución N°126 de 7 de diciembre de 1995, se desconoció las facultades dadas al Consejo Técnico, ya que es a esta instancia técnica a la que le corresponde evaluar los problemas que se suscitan entre Concesionarios, Transportistas y Usuarios en las distintas comunidades. Corresponde al Consejo Técnico efectuar los estudios técnicos y de factibilidad en el área de conflicto y en base a ello recomendar las soluciones a los problemas planteados. (fs.52)

El demandante afirma que la Resolución impugnada viola directamente el artículo 40 de la Ley 14, porque ni en la fecha en que se dictó la misma, ni en la fecha en que se hizo la solicitud de revisión de la tarifa, existía el Nuevo Consejo Técnico Provincial de Transporte, por tanto no pudo el Ente Regulador consultarle, tal como lo exige este artículo 40. Agrega que al anterior Consejo Técnico Provincial de Transporte se le venció el período en junio de 1995 y el Nuevo Consejo Técnico fue escogido el 12 de noviembre de 1995, tomando posesión en sus cargos en el mes de febrero de 1996. Señala, además, que como quiera que no existía Consejo Técnico Provincial de Transporte al momento de presentarse las solicitudes, ello obligaba al Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, una vez instalado el Consejo Técnico Provincial, a presentarle las solicitudes formuladas. (fs.52)

En cuanto al concepto de la violación del artículo 42 de la Ley 14 de 1993, invocado por ambos demandantes, este se da por violación directa por comisión.

En primer lugar señalan que uno de los solicitantes (transportistas) no comprobaron ante el Ente Regulador que la tarifa vigente (0.10 centavos), no les permitía cubrir los costos y beneficios de la prestación del servicio.

Agregan que, del inciso primero del artículo en comento, queda claro que las tarifas del servicio público de transporte están sujetas a revisión o modificación solamente cuando el interés público así lo exija, y, tratándose del interés particular, debe entenderse que la medida tomada no tiene aplicación. También señalan, que en el caso que nos ocupa, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre emitió una Resolución motivada únicamente por el interés particular de un sector del transporte, como lo son los concesionarios de la ruta interna Veranillo-Don Bosco-Sinaí, integrados al Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo (SICOTRAC), sin tomar en consideración el parecer de los usuarios. (fs.52 y 123)

Finalmente, el recurrente señala que la Resolución impugnada viola el artículo 10 de la Ley 14 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 135 de 1943, modificada por la Ley 33 de 1946, en el concepto de "quebrantamiento de las finalidades legales", ya que ambas disposiciones establecen formalidades que deben cumplirse cuando se trate de Resoluciones Administrativas de carácter nacional, necesarias para el agotamiento de la vía gubernativa, entre las que se señalan la mención expresa de los recursos correspondientes, así como el término legal para interponerlos. Formalidades éstas que no se cumplieron con la resolución acusada, lo que impidió que los afectados con la misma (usuarios de la ruta interna Veranillo-Don Bosco-Sinaí), pudiesen oponerse a esta medida lesiva a sus intereses y necesidades. (fs.122)

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

En cuanto al análisis de las disposiciones invocadas como infringidas por el demandante, esta Sala considera

prudente analizar en primer lugar el artículo 40 de la Ley 14 de fecha 26 de mayo de 1993, el cual se refiere a la determinación de las tarifas del transporte público de pasajeros, que constituye el punto medular de las demandas aludidas.

Una vez analizados los puntos planteados por el recurrente sobre la supuesta violación del artículo 40, consideramos que le asiste la razón, ya que, en efecto, el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al expedir la Resolución N°126 de 7 de diciembre de 1995, no cumplió con lo preceptuado en el citado artículo.

Se desprende de la Resolución impugnada y del Informe de Conducta, que el Sindicato de Conductores de Transporte Colectivo (SICOTRAC) solicitó ante la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (el Ente Regulador), la regulación de la Ruta Interna Veranillo-Don Bosco-Sinaí, de acuerdo a la Resolución N°35 de 15 de febrero de 1980, mediante Nota de fecha 16 de octubre de 1995.

Asimismo consta que dicha entidad, basándose en el informe socio-económico presentado por el Comité de Delegados de la Ruta Don Bosco-Sinaí, remitido por el señor Alcalde de San Miguelito, el cual contemplaba el estado físico de la red vial y el costo de operación del servicio, procedió a realizar una inspección física del área de la Ruta Interna Don Bosco-Sinaí, con la finalidad de apreciar las condiciones de la flota vehicular y el estado físico de las vías.

Posteriormente y luego de consultar la vigencia de la Resolución N°35 de 1980 con la Oficina de Regulación de Precios, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre expidió la Resolución N°126 de fecha 7 de

diciembre de 1995. Sin embargo, omitió consultar con el Consejo Técnico Provincial de Transporte la modificación de la tarifa vigente en la Ruta Interna Veranillo-Don Bosco-Sinaí, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 14 de 1993.

En el expediente está demostrado que el Ente Regulador no hizo tal consulta. Así consta en la propia Resolución impugnada, la cual no dice nada sobre la consulta y el Informe de Conducta rendido por el Director Nacional de Tránsito, en el que expresa que para la fecha en que se emitió la Resolución, no estaba instalado el Consejo Técnico Provincial de Transporte. Este fue escogido el 12 de noviembre de 1995 y los miembros¹ tomaron posesión de sus cargos en el mes de febrero de 1996.

Este hecho no justifica la actuación del Ente Regulador, que debió esperar la instalación del Consejo Técnico, para luego someter a su consideración las solicitudes sobre regulación de tarifas que estuviesen pendientes por resolver.

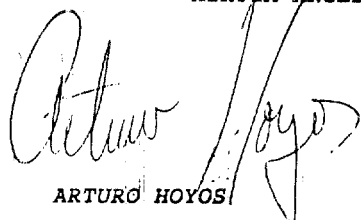
La Sala considera, que la actuación del Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al expedir la Resolución N°126 de 7 de diciembre de 1995, transgredió el principio de legalidad que debe imperar en toda actuación administrativa, puesto que el funcionario debe ceñirse a lo que establece la ley; y como bien lo señala el jurista Antonio José Arciniegas A., "... todas las actuaciones de la administración están subordinadas a la ley, de modo que aquella solo puede hacer lo que ésta le permite con las finalidades y en la oportunidad previstas y ciñéndose a las prescripciones, formas y procedimientos determinados por la misma." (Estudios sobre Jurisprudencia Administrativa. Tomo

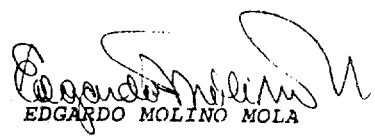
Al confrontar el artículo 40 de la Ley 14 de fecha 26 de mayo de 1993 con la Resolución N°126 de 7 de diciembre de 1995, ha quedado demostrada su ilegalidad, por lo que la Sala, por razones de economía procesal, considera innecesario confrontar el resto de las disposiciones invocadas por el recurrente con dicho acto.

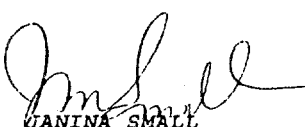
Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULA POR ILEGAL** la Resolución N°126 de fecha 7 de diciembre de 1995, emitida por el Director Nacional de Tránsito y Transporte.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA


ARTURO HOYOS


EDGARDO MOLINO MOLA


JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

CONTRATO DE COMPRA VENTA
Yo, **JORGE ISAC VEGA**, Comerciante, con cédula 9-85-999, varón, panameño, mayor de edad, casado, con oficinas en la Vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, lugar en donde recibo notificaciones

personales, por este medio hago constar que he vendido mi negocio denominado "**PANES Y DULCES LILY**" quien opera con el Registro Industrial N° 0122 y que está localizado en la Vía Interamericana de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, al señor Pacífico Vargas Barrios, comerciante

con Cédula N° 6-704-147, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Canto del Llano, Barriada Las Américas de la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas. Se hace constar además que se vende el negocio por un valor de B/. 16,000.00.

Quien Vende:
Jorge Isac Vega

Cédula 9-85-999
Quien compra:
Pacífico Vargas B.
Cédula 6-704-147
L-440-777-14
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Nosotros,

PRERO, S.A., sociedad anónima inscrita a Ficha: 334196, Rollo 55703. Imagen 0079, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, hemos adquirido mediante traspaso el negocio denominado **TALLER DENTAL MENESES**, perteneciente al Sr.

JOSE RODRIGO MENESES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 2-101-1510, ubicado en Calle 34, edificio Victoria, apto. 404, Calidonia. L-441-150-59
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, yo **CRISTOBAL BATISTA DUARTE** con cédula Nº 9-104-2716 hago del conocimiento público que he vendido todo mi equipo de lavamático que operaba bajo el Registro Comercial Tipo B Nº 0830 del 11-5-95 ubicado en Vía España 2000 Parque Lefevre antiguo Centro Comercial Amelia local Nº 11. L-441-360-39
Segunda publicación

AVISO

Aviso dado cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo **JUAN SANCHEZ** con 9-143-169 he vendido el negocio denominado **JARDIN LA MEJORANA** amparado con el registro Tipo B número 166, ubicado en Zapallal Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana Prov. de Darién, al señor Plinio Cruz Pérez con cédula de entidad pública número 6-25-232. L-441-348-75
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código

de Comercio, yo **KWAI MAN WONG YAU** portadora de la cédula N-18-455 hago una cancelación de operaciones de los negocios denominados **FABRICA DE BLOQUES BUENOS AIRES y MINI SUPER YUEN**, ambos negocios ubicados en la vía Boyd Roosevelt, Agua Bendita casa 476, corregimiento de Chilibre, debido a no rentabilidad.

KWAI MAN WONG YAU
N-18-455

L-441-352-37
Segunda publicación

AVISO

El kiosco **DON BOSCO**, ubicado en la entrada de La Cabima, Corregimiento de Alcaledíaz, propiedad del señor **ALFREDO C A R D E N A S HERNANDEZ** fue vendido a la señora **ENILDA A. MONTILLA DE CONCEPCION**. L-441 385-78
Primera publicación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Entre los suscritos a saber: **EDUARDO JOSE MENDEZ CLAVEL**, varón, panameño, comerciante, cedula 9-94-906, quien en adelante se le denominará **EL VENDEDOR** por una parte y por la otra **IBELIN RODRIGUEZ GODINEZ**, mujer, comerciante, casada, cedula N-17-102, quien en adelante se le denominará **LA COMPRADORA**, se ha celebrado el presente

contrato que consta de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **EL VENDEDOR** que es el propietario del negocio denominado **ESTACION URRACA**. **SEGUNDA:** Declara **EL VENDEDOR** que por este medio traspasa a título de venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el negocio antes mencionado en la cláusula anterior por la suma de TRES MIL BALBOAS CON 00/100 (B/3.000.00), dinero que declara **EL VENDEDOR** haber recibido a entera satisfacción de manos de **LA COMPRADORA**. Para constancia firmamos los que en el presente contrato hemos participado, hoy 26 de septiembre de 1997.

VENDEDOR
EDUARDO JOSE MENDEZ CLAVEL
Céd. 9-94-906
COMPRADORA
IBELIN RODRIGUEZ GODINEZ
Céd. N-17-102
L-441-389-84
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8083 del 24 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 264140, Rollo 56385, Imagen 0062, el día 1 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

anónima denominada **"SEABLU INTERNATIONAL CORPORATION"**. Panamá. L-441-384-89
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 10,333 del 19 de septiembre de 1997, extendida ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 271426, Rollo 56401, Imagen 0070 el día 1º de octubre de 1997 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FINADESA INTERNATIONAL, S.A."**. Panamá, 1º de octubre de 1997. L-441-835-60
Unica publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 527 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad anónima denominada **TRANSPORTE DON VICTOR, S.A.**, la cual no ha emitido acciones, ha sido disuelta por no haber iniciado operaciones, a través de la Escritura Pública Nº 7485 inscrita en la Ficha 318434, Rollo 56160, Imagen 0052 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público. L-441-391-26

Unica publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 2 de mayo de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER REYNA**, ubicado en calle 12, Urbanización Los Robles Sur, casa Nº 1451, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad al señor **EMILIO CASTILLO NUNEZ**. Panamá, 27 de enero de 1997. **SALVADOR SALDAÑA SANTAMARIA**
Cédula Nº 4-114-697
L-441-400-54
Primera publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 22 de agosto de 1997, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER DIANETH**, ubicado en Barriada Torrijos Carter, Nº 5000, Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito de esta ciudad al señor **HORACIO MARTINEZ MIRANDA**. Panamá, 15 de septiembre de 1997. **ARCELIO DIAZ CASTILLO**
Cédula Nº 9-123-2079
L-441-400-98
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO

REGIONAL DE
COCLÉ
EDICTO Nº 13

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia

de Coclé:
HACE SABER:
Que el señor **VICTOR**

GUTIERREZ PEREZ, ha solicitado en compra a la Nación un lote de

terreno baldío nacional de 523.81 M2., ubicado en el lugar de Cerro-zuela, Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Servidumbre a carretera a Las Guabas.
SUR: Terrenos nacionales usuario Angel Betancourt.

ESTE: Terrenos nacionales usuario Fernande y servidumbre.

OESTE: Terrenos nacionales usuario Alberto Camargo.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230, y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Atentamente,

Ing. AURELIO
ANDRION H.

Admón. de Catastro

Coclé

ADELA AGUIRRE

Secretaria Ad-Hoc

L-441-336-75

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 149

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE
DOLORES PEREZ
M O N T E R O ,

panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle 14 Norte, Barrio Colón, Casa N° 2807, Teléfono 253-0882, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-369-191, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 14 Norte, de la Barriada Matuna, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Ricardo Palacio Bolívar con 28.47 Mts. 2

SUR: Finca N° 83,971, Rollo 465, Documento 7, propiedad de María Esperanza Zerna con 27.78 Mts. 2

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Otilia Ureña de Aguirre con 9.24 Mts. 2

OESTE: Calle 14 Norte con 10.01 Mts. 2

Area total del terreno, doscientos setenta metros cuadrados con veintiuno decímetros cuadrados (270.21 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-345-66

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL

DE LA CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA DEL

DISTRITO DE

LA CHORRERA

EDICTO N° 144

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) FULVIA
ELENA RODRIGUEZ
VALDES, mujer,

panameña, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-337-403, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Moneda, de la Barriada La Mata del Coco, corregimiento El Colón, donde hay una casa construida distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los

siguientes:

NORTE: Calle La Moneda con 32.93 Mts. 2

SUR: Resto libre de la Finca N° 6028, Rollo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. 2

ESTE: Calle El Rubí con 25.57 Mts. 2

OESTE: Resto libre de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.00 Mts. 2

Area total del terreno, quinientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y ocho decímetros cuadrados con once centímetros cuadrados (563.5811 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO

DOMINGUEZ

Jefe de la Sección

de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-366-07

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 7
PANAMA ESTE

EDICTO N° 8-7-126-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, a
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
AUDINA ATENCIO
GÓMEZ, vecino (a) de
Rubén Darío Paredes,
corregimiento Pacora,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal N° 6-
48-1451, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
005-91, según plan-
aprobado N° 807-17-
11427 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 0.350.08 M.2.,
que forma parte de la
finca 89,004, inscrita al
Rollo 1772, Doc. 3, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de Rubén
Darío Paredes,
Corregimiento de
Pacora Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Fátima
Olderón.

SUR: Calle 4a.

ESTE: Otilia Vergara.

OESTE: Carretera
antigua a Chepo.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de octubre de 1997.

Lic. MILKA
DE MARTINELLI
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-441-376-87
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 262

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO JAVIER GONZALEZ SEVILLANO**, varón, panameño, Médico, residente en Calle Pedro Pablo Sánchez, Casa Nº 3420, con cédula de Identidad Personal Nº 8-313-297, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Bejuco, de la Barriada de Guadalupe, corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Bayar

con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 101, terreno municipal con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 102, ocupado por Paula Concepción Beitia con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 1224, Folio 318, Tomo 101, ocupado por Lisandro Jiménez Díaz con 20.00 Mts. 2
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-335-60
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 98
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **IVETTE DEL CARMEN LOPEZ VASQUEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Secretaria, con residencia en la Barriada Santa Clara, Casa Nº 2769, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-238-1357, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Empalme, de la Barriada Parc. Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Empalme con 20.00 Mts. 2

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 4.00 Mts. 2

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.00 Mts. 2

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.385 Mts. 2

Area total del terreno, trescientos veintitres metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados con un centímetro cuadrado (323.99001 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y cinco.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-441-381-12
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 436-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OTILIA PEREZ ABREGO**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-1586

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0199, según plano aprobado Nº 909-02-9989 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 7551.78 M2, ubicadas en Punta Delgadita, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera de Santiago a Punta Delgadita de 6.00 metros de ancho.

SUR: Finca número 17620, Rollo 15023, documento 1, Ministerio de Vivienda.

ESTE: Servidumbre de 4.5 metros de Punta Delgadita a otros lotes.

OESTE: Servidumbre de 1.20 metros de ancho que comunica a Punta Delgadita.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de septiembre de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-846-48
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 447-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**BERNARDO
CONCEPCION
MENDOZA**, vecino (a)
de Santa Fe,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santa Fe, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-700-781 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 9-0188,
según plano aprobado Nº
909-01-8897 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1619.72 M2, que forma
parte de la Finca 156,
inscrita al Tomo 40, Folio
40, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de San
Antonio, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Cándido
Concepción Vásquez.
SUR: Ernesto Rodríguez.
ESTE: Ernesto
Rodríguez.
OESTE: Callejón a otros
lotes de 2.500 metros de
ancho.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago, o en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días
del mes de septiembre
de 1997.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-058-34

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 420-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARCELINO VEGA
GUEVARA**, vecino (a) de
Cañacillas Abajo,
corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-9-859, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 9-6533, según plano
aprobado Nº 99-01-5642 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 6,484.78 M2,
que forma parte de la finca
156, inscrita al Tomo 40,
Folio 358, de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado en
la localidad de Cañacillas
Abajo, Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido

dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra
de 10.00 metros de ancho
hacia San Antonio - al
Cruce.

SUR: Raúl Escobar.

ESTE: Aquilino Vega
Guevara.

OESTE: Misael Atencio.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito de
Santiago en la Corregiduría
de — y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 22 días del
mes de septiembre de
1997.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-440-754-37

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 421-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**MANUEL MOJICA
ESCLOPS**, vecino (a) de
Arraján, corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Arraján, portador de la
cédula de identidad personal
Nº 9-99-791, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud Nº 9-1188, según
plano aprobado Nº 902-05-
9152 la adjudicación a título
oneroso de una parcela de

tierra baldías nacionales
adjudicables, con una
superficie de 14 Has +
9782.80 M2, ubicadas en
Palo Verde, Corregimiento
de San Marcelo, Distrito de
Cañazas, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Juan de La Cruz
Mojica.

SUR: Isaac Concepción.

ESTE: Mayder Itzel Veroy
de Carrillo Jordan,
servidumbre de 5.00 metros
de ancho a la carretera
principal.

OESTE: Diosdado Mojica.

Para los efectos legales se
fija este Edicto en lugar visible
de este despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Cañazas en la Corregiduría
de — y copias del mismo
se entregarán al interesado
para que los haga publicar
en los órganos de publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir de la
última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 23 días del
mes de septiembre de
1997.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-440-718-49

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 423-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
DELIA CABALLERO,
vecino (a) de Los
Boquerones,
corregimiento de

Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-91-2608,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 9-
2388, según plano
aprobado Nº 909-01-
9833 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 3
Has + 1853.94 M2, que
forma parte de la finca
5892, inscrita al Tomo
592, Folio 380, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en
la localidad de Los
Boquerones,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Irene Suazo.
Benigno del Rosario.
SUR: Delia Caballero
Maritza C. de Puente.
ESTE: Benigno del
Rosario, Salvador
Batista.

OESTE: Irene Suazo.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de — y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Santiago, a los 23 días
del mes de septiembre
de 1997.

**ENEIDA DONOSO
ATENCIO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-741-56

Unica Publicación